

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1480/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALVARADO

COMISIONADO **PONENTE:** NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Alvarado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 3005418230000027.

INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia y jurisdicción	2
SEGUNDO procedencia y procedibilidad.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos de la resolución	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El once de mayo de dos mil veintitres, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alvarado¹, en la que solicitó la siguiente información:

“Se solicita proporcione información sobre la cantidad total de sesiones de cabildo que se han llevado a cabo por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz; en lo que va de 2023. Contemplar aquellas sesiones que por algún motivo, el número de acta de cabildo pueda ser aumentado en su terminología, por ejemplo: “Acta de cabildo 10 – b”, o cualquier otro tipo de terminología que pueda ser utilizada para su identificación. Es decir se solicita la información de la totalidad de las sesiones de cabildo realizadas del 01 de enero del año 2023 al 30 de abril del año 2023.

La información que se requiere por cada sesión de cabildo, de las efectuadas desde el 01 de enero del año 2023 al 30 de abril del año 2023, es:

1. *Numero de acta*
2. *Fecha de la sesión*
3. *Indicar si la sesión es Ordinaria o Extraordinaria*
4. *Nombre del edil que no asistió a la sesión según corresponda.....”*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. Respuesta. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El seis de junio de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. Turno. El seis de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1480/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodriguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión. El trece de junio de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente.”

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio de fecha veintitres de junio de dos mil veintitrés mediante la plataforma nacional de transparencia.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.


Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

273/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitres, suscrito por el secretario del ayuntamiento, en el que señaló:



OFICIO NUMERO 273/2023
EXP. -SRIA/IVAI/273/2023
ASUNTO: SE REMITE INFORMACION


Alvarado
El futuro nos une

LIC. JOSE FRANCISCO MARQUES TENORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

En relación a su similar de fecha 11 de mayo del mes y año en curso, donde solicita a esta secretaría a mi cargo Información para brindar y rendir a la ciudadanía Alvaradeña lo solicitado y así cumplir con las obligaciones y disposiciones federales y locales, remito a usted la siguiente Información relativa a la cantidad total de sesiones de cabildo que se han llevado a cabo por este H. Ayuntamiento, mismas que se encuentran en el portal web del mismo en lo que va del presente año:

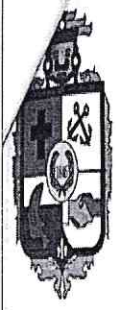
- Número de Actas Totales realizadas del 01 de enero al 30 de abril de 2023.
29 actas realizadas desde el 01 de enero al 30 de abril de 2023.
- Fecha y tipo de sesión:

Acta 01	Ordinaria	02/01/2023.
Acta 02	Extraordinaria	02/01/2023.
Acta 03	Extraordinaria	02/01/2023.
Acta 04	Extraordinaria	03/01/2023.
Acta 05	Ordinaria	20/01/2023.
Acta 06	Extraordinaria	27/01/2023.
Acta 07	Ordinaria	31/01/2023.
Acta 08	Extraordinaria	31/01/2023.
Acta 09	Ordinaria	03/02/2023.
Acta 10	Extraordinaria	03/02/2023.
Acta 11	Extraordinaria	03/02/2023.
Acta 12	Extraordinaria	07/02/2023.
Acta 12-BIS	Extraordinaria-BIS	07/02/2023.
Acta 13	Ordinaria	21/02/2023.
Acta 14	Extraordinaria	21/03/2023.
Acta 15	Ordinaria	27/02/2023.
Acta 16	Extraordinaria	28/02/2023.




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Alvarado
2022-2025

15 MAYO 2023
13:46 hrs
TRANSPARENCIA RECIBIDO




Acta 17	Ordinaria	03/03/2023.
Acta 18	Extraordinaria	06/03/2023.
Acta 19	Extraordinaria	06/03/2023.
Acta 20	Ordinaria	23/03/2023.
Acta 21	Ordinaria	24/03/2023.
Acta 22	Ordinaria	27/03/2023.
Acta 23	Extraordinaria	30/03/2023.
Acta 24	Extraordinaria	03/04/2023.
Acta 25	Ordinaria	03/04/2023.
Acta 26	Extraordinaria	21/04/2023.
Acta 27	Extraordinaria	05/04/2023.
Acta 28	Ordinaria	21/04/2023.

Esperando haber cumplido con lo solicitado, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE
H. Y.G. ALVARADO, VER., 12 DE MAYO DE 2023.

LIC. SEBASTIAN ENRIQUES RASCON
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO PRIVILEGIADO
2022-2025
SECRETARIA



Documento del que se desprende que el sujeto obligado respondió la solicitud de información con las documentales antes descritas, documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:



“...se tiene que la información solicitada, resulta incompleta pues de primer momento no señala nada respecto de los ediles que asistieron, menos aun funda o motiva la omisión de dicha información.

En ese mismo tenor, señala que dicha información se encuentra en el portal web, sin embargo no señala que portal web, menos aun proporciona el enlace.

Sin embargo atendiendo a la lógica, ingrese a buscar al portal de internet del H. ayuntamiento, a fin de verificar si ello era cierto, sin embargo no se encontró pues de la inspección, se tuvo que no existe dicha información, pues en ningun apartado existe enlace o documentos que contengan las actas de acbildo.”

Asi pues es evidente el incumplimiento de la información solicitada, por lo que afecto de cumplimentar dicha solicitud...”

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, por cuanto hace a lo que señala, el recurrente de los autos se advierte que uno de los puntos de la solicitud de origen era el relativo a:

“Nombre del edil que no asistió a la sesión según corresponda”

Elemento que no se advierte en la respuesta remitida por el sujeto obligado, por lo que por cuanto hace a este punto, se estima **fundado**.

No obstante lo anterior con fecha veintitres de junio de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió vía alegatos oficio sin número de la misma fecha, y por el cual señala en su paret medular que:

“la información solicitada es una obligación de transparencia misma que se encuentra publicada en el artículo 16 fracción II inciso H, misma que se encuentra publicada en la PNT para su fácil consulta, mediante el manejo y uso de los filtros para su fácil acceso, e el siguiente link: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>”

misma que al ser inspeccionada por la comisionada ponente dirige a la PNT como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Y para lo cual se señala la ruta donde se encuentra en la información y le precisa que la misma también se encuentra disponible en el portal web del ayuntamiento: <http://alvarado.gob.mx/articulo-16/>

A

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De tal suerte, tenemos que al inspeccionarse, se pudo constanra que en efecto remite al portal del sujeto obligado, mismo que contiene entre otra informacion lo relativo a la fraccion II inciso H, como se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:



← → C No es seguro | alvarado.gob.mx/articulo-16

Inicio Prensa Presidencia Gobierno Transparencia Comunicados

El futuro nos une

Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Alvarado, Veracruz.

- Ley 875 - Artículo 16

II. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

INCISO A
EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

INCISO B
LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN SUS PROGRAMAS

INCISO C
LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

INCISO D
LA INFORMACIÓN DETALLADA QUE CUEN ENGRAN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO, LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIAS DE USO Y CONSTRUCCIÓN OTORGADAS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

INCISO E1) Hipervinculo a la Información.

INCISO E2) Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano.

INCISO E3) Planes y Programas de Ordenamiento Territorial.

INCISO E4) Planes y Programas de Ordenamiento Ecológico.

INCISO E5) Tipos de Uso de Suelo

INCISO E6) Licencias de Uso de Suelo

INCISO E7) Licencias de Construcción

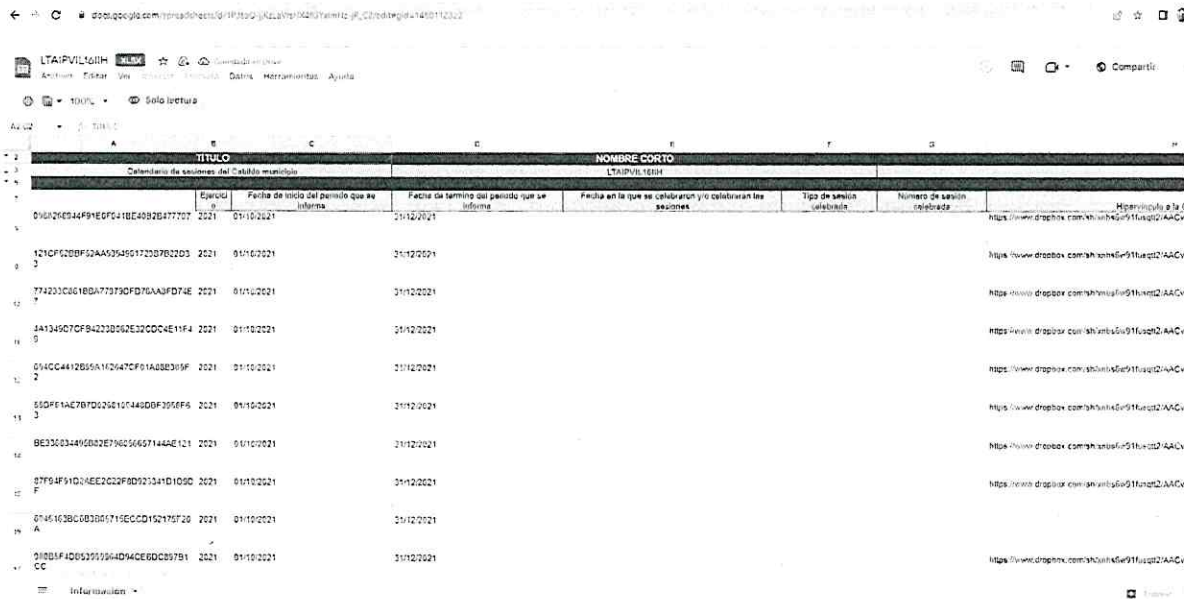
INCISO F
LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN QUE PREVEAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SALVO QUE SU DIFUSIÓN PUEDA COMPROMETER LOS EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON LA DISPOSICIÓN O SE TRATE DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, DE CONFORMIDAD CON DICHAS DISPOSICIONES

INCISO G
EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES O DE LAS PUBLICACIONES QUE, BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN, DIFUNDAN LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y EN LAS QUE DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS APROBADOS POR EL MISMO

INCISO H
LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO Y ANEXOS, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL SENTIDO DE SU VOTACIÓN SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS

Telefono Oficial

De tal suerte que una vez que se ha ingresado en el apartado correspondiente a la fraccion II inciso H del portal institucional del sujeto obligado, es posible acceder a la informacion como se muestra en las siguiente capturas de pantalla:












TITULO		NOMBRE CORTO						
Calendario de sesiones del Cabildo municipal		LTAIPVILG01H						
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de termino del periodo que se informa	Fecha en la que se celebraron y/o celebraran las sesiones	Tipo de sesión celebrada	Número de sesión celebrada	Hiperenlaces a la C	
1	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
2	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
3	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
4	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
5	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
6	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
7	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
8	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
9	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
10	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
11	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
12	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
13	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
14	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
15	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
16	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
17	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
18	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
19	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	
20	2021	01/10/2021	31/12/2021				https://www.dropbox.com/sh/3m5k5e911uag21AAG?dl=0	

Así las cosas, al copiar los hipervínculos y colocarlos en el navegador es posible acceder a las actas de cabildo, que si bien como se señaló al principio de la presente resolución, no fueron materia de la solicitud inicial, si fueron proporcionadas por el sujeto obligado y en ellas se contiene la información solicitada.

SECRETARIO AYUNTAMIENTO ALVARADO te envió ACTAS TRANSPARENCIA 2020. Únete a Dropbox para que también puedas guardar archivos de forma segura y confiable. Registrarse gratis

ACTAS TRANSPARENCIA 2020

[Copiar en Dropbox](#) [Descargar](#)

Nombre	Modificado
 Acta 01 bis 2020.pdf	30/6/2020 19:21
 Acta 01-2020.pdf	30/6/2020 19:21
 Acta 02-2020.pdf.pdf	30/6/2020 19:21
 Acta 03-2020.pdf	30/6/2020 19:21
 Acta 04-2020.pdf	30/6/2020 19:21
 Acta 05-2020.pdf	30/6/2020 19:21
 Acta 06-2020.pdf.pdf	30/6/2020 19:21
 Acta 07-2020.pdf	30/6/2020 19:21
 Acta 08-2020.pdf	30/6/2020 19:21

En ese tenor, el agravio del recurrente resulta **inoperante** pues es claro que la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:



“...Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...”

Por lo que, se estima que **se acreditó una búsqueda exhaustiva** de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia. Lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Tan es así, que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó las acta de cabildo en las que se contiene la información solicitada por la peticionaria.

En tales circunstancias ha quedado acreditado que existe respuesta emitida por la Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado y que de la misma es posible observar la información requerida por el solicitante, por lo que su agravio se vuelve **inoperante** por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se estima ajustada a derecho, pues remitió a la información que tenía en su poder.

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁸**.

Por otra parte, por cuanto hace a los puntos de su agravio consistentes en *“sin embargo no se encontró pues de la inspección, se tuvo que no existe dicha información, pues en ningún apartado existe enlace o documentos que contengan las actas de cabildo.”* Y *“deberán remitir en forma digital a su servidor en los medios de contacto establecidos en la plataforma que alberga la solicitud origen del presente, las actas de cabildo escaneadas...”*

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

” si bien las actas de cabildo no formaron expresamente parte de la solicitud inicial, por lo que en términos de lo que dispone el numeral 222 de la ley 875 de transparencia debería sobreerse el presente recurso, ello a nada llevaría, en virtud de que la información solicitada se contiene en las mismas, además de que al constituir una obligación de transparencia, deben encontrarse en poder del sujeto obligado y en virtud de que como se advierte de los autos el sujeto obligado durante la sustanciación, ya las proporcionó, el derecho del recurrente claramente ha quedado colmado.

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular resulta **inoperante al haberse proporcionado la información solicitada**.

CUARTO. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Dominguez
Secretario de Acuerdos